

2 / 08

Informe

Sobre el Proyecto de Ley
DE POLÍTICA AGRARIA Y
ALIMENTARIA DE EUSKADI

Bilbao, 24 de noviembre de 2008



C E S

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Consejo Económico
y Social Vasco

© Edita: Consejo Económico y Social Vasco
Gran Vía, 35-1.ª planta
48009 Bilbao
www.cesvasco.es

Maquetación y fotomecánica: Argia Grafika, S. L.

Impresión: Gestingraf, S. A. L.

Depósito Legal: BI-3220-08

Informe

I ANTECEDENTES

El día 17 de julio de 2008 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación, solicitando dictamen sobre el Anteproyecto de Ley de Política Agraria y Alimentaria de Euskadi, según lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto responder a la necesidad de un marco regulador estable que permita consolidar los principios inspiradores que guían la acción política de la administración de la CAPV en el sector agrario y alimentario, así como fijar los principales fines, objetivos y líneas de actuación, tanto para la planificación de la actividad de fomento de la Administración como para su conocimiento por la ciudadanía. Este nuevo marco legal, se sustenta, además, en la necesidad de dotar al espacio agrario y alimentario vasco de una capacidad de adaptación y respuesta a los nuevos retos que debe afrontar en un contexto cada vez más global y liberalizado, la exigencia de una gestión sostenible de los recursos y la aparición de desequilibrios estructurales en diferentes sectores productivos, entre otros motivos.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco. Dado que durante el período de su tramitación por el CES el Anteproyecto de Ley

fue aprobado en Consejo de Gobierno y remitido al Parlamento, la Comisión de Desarrollo Económico, en su reunión celebrada el 26 de septiembre de 2008 acuerda continuar los trabajos sobre el documento aprobado. Tras sendas reuniones los días 22 y 31 de octubre, emite Proyecto de Informe, que elevado al Pleno del día 24 de noviembre, se aprueba por unanimidad.

II CONTENIDO

El texto del Proyecto de Ley de Política Agraria y Alimentaria de Euskadi consta de Exposición de motivos, 112 artículos contenidos en un Título Preliminar y nueve títulos divididos en capítulos, 2 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, una derogatoria y 4 disposiciones finales y, en síntesis, su contenido es el siguiente:

Exposición de motivos

En el ejercicio de sus competencias, la Comunidad Autónoma del País Vasco ha venido dotándose de documentos estratégicos con el objetivo de planificar y ordenar su actividad en el sector agrario y alimentario, ante la creciente complejidad que ha ido adquiriendo la acción política sobre el sector primario, derivada, de una parte, de la diversidad de niveles institucionales implicados en su gestión y, de otra, del amplio abanico de marcos de actuación que lo componen.

Así mismo, la multifuncionalidad que caracteriza el espacio rural y la actividad agraria en él desarrollada, convierten al mismo, más allá de su papel económico y de productor de alimentos, en un sector estratégico para la CAPV, en la medida en que ejerce un papel protagonista en su gestión territorial y medioambiental, otorgando a la Administración una responsabilidad implícita en cuanto que la acción política sobre dicho espacio y dicha actividad debe ser desarrollada conforme a criterios de sostenibilidad.

Pese a la operatividad de los mencionados documentos de planificación, se ha detectado la necesidad de disponer de un marco regulador estable que permita consolidar los principios inspiradores que guían la acción política de la administración de la CAPV en el sector agrario y alimentario, así como fijar los principales fines, objetivos y líneas de actuación, tanto para la planificación de la actividad de fomento de la Administración como para su conocimiento por la ciudadanía tanto como agente económico, como en su condición de principal destinataria de los beneficios directos e indirectos derivados de la actividad agraria.

Este nuevo marco legal, se sustenta, además, en la necesidad de dotar al espacio agrario y alimentario vasco, de una capacidad de adaptación y respuesta a los nuevos

retos que debe afrontar en un contexto cada vez más global y liberalizado, como son la adaptación a los marcos políticos comunitarios y acuerdos internacionales derivados de éstos, la exigencia de una gestión sostenible de los recursos, las cada vez mayores presiones urbanísticas y de otra índole sobre el suelo agrario, la aparición de desequilibrios estructurales en diferentes sectores productivos, las expectativas del consumidor en orden a la seguridad y calidad alimentaria, o la progresiva incorporación a la sociedad de la información, por citar los más destacados.

En este sentido, la Ley pretende articular instrumentos de defensa del sector frente a criterios meramente productivistas y ajenos al papel multifuncional desarrollado por el espacio agrario y, en especial, proteger el suelo agrario mediante la regulación de prácticas y métodos de producción acordes con su sostenibilidad, así como mediante la regulación de mecanismos para su preservación, por cuanto es objeto de influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales, que merman progresivamente su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador del espacio rural vasco.

Así mismo, la Ley pretende fijar las principales directrices de promoción económica sectorial imbricándolas en el marco supranacional de la llamada Política Agrícola Común (PAC), desde la perspectiva de actuación sobre un medio vivo y en el que no todas sus funciones son recompensadas por el mercado, y sobre la base de que la sociedad vasca debe entender que el sector agrario y alimentario vasco, a pesar de avanzar por una senda competitiva, siempre va a precisar de un necesario y justo nivel de apoyo que compense sus déficits estructurales y de adaptación, así como el propio mantenimiento de su actividad, si quiere seguir conservando un espacio rural vivo que tantos beneficios le reporta.

Cuerpo dispositivo

En el Título Preliminar “De la Política Agraria y Alimentaria” (artículos 1 a 6) se establece el objeto de la Ley, así como su ámbito de aplicación, que se circunscribe al sector agrario y alimentario en sus vertientes de producción, transformación, envasado y comercialización, entendiéndose comprendidos en el sector agrario los subsectores agrícola, forestal y ganadero. También queda expresamente incluida la segunda transformación y su comercialización en el sector forestal, siempre que se realice en la propia explotación o industria agraria.

En lo referente al sector alimentario, si bien quedan excluidas del ámbito de la Ley la regulación de la actividad pesquera extractiva y la de las actividades cinegética y micológica, en cambio, al ser origen también de alimentos, se incluyen en el sector alimentario, los procedentes en origen tanto de lo agrario, como de la pesca, de los cultivos marinos y de las actividades cinegética y micológica, en todas sus fases.

Esta Ley, por tanto, abarca el plano alimentario en general y una de las actividades, la agraria, que, entre otros fines, tiene el esencial de proveer de alimentos a las personas y los animales.

Tras incluir una serie de definiciones de interés, este Título establece los fines de la política agraria y alimentaria de la CAPV, entre los que destacan la mejora de las estructuras agrarias, el apoyo a explotaciones e industrias viables, la diversificación, promoción y comercialización de productos agrarios y alimentarios seguros y de calidad, así como la defensa del suelo agrario —como garante de la biodiversidad, el paisaje, el balance hídrico y la calidad de las aguas—, la aplicación en el sector de las nuevas tecnologías, la defensa de la función social de la actividad agraria y de su capital humano más sensible, así como la mejora de las prácticas que fomenten la vertebración sectorial.

De cara a permitir la realización de aquellos fines, se concretan igualmente los objetivos sectoriales de la Ley, entre los que cabe destacar el de asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural, mejorar la producción agrícola, ganadera y forestal, así como facilitar la incorporación de jóvenes y mujeres al sector.

En el Título I “De la explotación agraria” (artículos 7 a 11), se recogen las directrices a seguir con el objeto de potenciar las funciones económicas de la actividad agraria, de preservar el carácter multifuncional de la agricultura y los derechos ligados a la explotación. Se concretan las actuaciones consideradas prioritarias, señalándose así mismo, las obligaciones que deberá asumir el titular de la explotación y, en especial, las relativas a la necesidad de dotarse de personal capacitado y de las medidas de prevención de riesgos laborales, así como la de ejercer su actividad con todas las autorizaciones administrativas exigidas por las diferentes normativas sectoriales, contemplándose expresamente la actuación a seguir en el supuesto de ejercicio de la actividad en una explotación sin licencia de actividad.

En este punto, cabe indicar que, a los exclusivos efectos de esta Ley, se modifica el contenido del artículo 65 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Protección del Medio Ambiente. Finalmente, se establece el marco jurídico del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Los aspectos relativos al suelo agrario que deben ser tomados en consideración a la hora de articular los instrumentos y principios básicos de la política agraria vasca, se regulan en el Título II “Del suelo agrario” (artículos 12 a 21), estableciendo como marco el denominado Plan Territorial Sectorial Agroforestal o el instrumento equivalente que lo sustituya. A lo largo del articulado se establecen las medidas de intervención pública para conseguir armonizar entre sí los dos polos que identifican con rotundidad la propiedad, como son el interés colectivo —función social— y el interés particular.

En este sentido, se define lo que se entenderá por abandono o mal uso del suelo agrario, se recogen las diferentes medidas de intervención, tales como la protección especial del suelo de alto valor agrológico, la permuta de fincas rústicas, la cesión obligatoria de uso, la concentración parcelaria, o la gestión de suelos de titularidad u/o utilidad Pública.

Merece especial atención la creación del Fondo de Suelo Agrario, definiéndose las bases de su implementación así como el destino de los bienes y derechos que lo conforma, creándose para su gestión la denominada Oficina de Intermediación de Suelo Agrario.

El Título III “De la producción agraria” (artículos 22 al 48), establece los principios generales de la producción agrícola, ganadera y forestal, que preserven la sostenibilidad del suelo agrario y su entorno, la seguridad sanitaria de las producciones con fines alimentarios, el bienestar animal y la necesaria orientación a las demandas del consumo. Se contempla la producción artesanal, por cuyo desarrollo velarán las administraciones vascas, atribuyéndose su regulación por vía reglamentaria. Se definen los diferentes métodos de producción a potenciar, en especial los orientados a obtener alimentos de calidad, los productos ecológicos y los obtenidos a través de la producción integrada, los productos forestales certificados, así como el mantenimiento de especies y razas autóctonas. Se recogen igualmente las buenas prácticas higiénicas y agrarias.

Especial atención merece la referencia hecha a las energías renovables, respetuosas con el medio ambiente y con el equilibrio territorial, así como a la sociedad de la información, cuyo objetivo no es otro que adaptar la sociedad vasca a la nueva era digital, favoreciendo el cambio cultural y poniendo las nuevas tecnologías al servicio de todas las personas, para lograr una mayor calidad de vida y equilibrio social y la generación de valor y riqueza en nuestra economía.

En lo referente a la producción agrícola, se recoge la potenciación de los programas de fomento de la calidad, la producción integrada y la ecológica; la actuación administrativa en materia de abonos, semillas y productos fitosanitarios; la articulación de la doble vertiente de la sanidad vegetal en cuanto prevención para evitar la propagación de los organismos nocivos y de lucha contra todo tipo de plagas y enfermedades que afectan tanto a las semillas como a los cultivos; la creación de la Red de Vigilancia Fitosanitaria, y la vigilancia y comunicación del estado sanitario de las superficies con cubierta vegetal.

En cuanto a la producción ganadera, esta Ley recoge igualmente la potenciación de los programas de fomento de la calidad, la producción integrada, así como de la ganadería extensiva y ecológica, y de mejora genética, la actuación administrativa en materia de identificación y movimiento de animales, y la articulación de los requisitos para el bienestar de los animales, entendido todo ello dentro del concepto

de ganadería conformado por los animales de producción con exclusión de los animales de compañía.

En lo que se refiere a la producción forestal, cabe destacar que las administraciones públicas deben realizar una planificación de los recursos que afecte tanto a los terrenos públicos como privados, realizando acciones tendentes a la mejora de las producciones y al fomento de la multifuncionalidad de los sistemas forestales, mediante la priorización del uso de semillas y plantas de calidad controlada y de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación así como de las técnicas selvícolas respetuosas con el medio ambiente y nuevos sistemas forestales. Igualmente, se creará una Mesa de Sanidad Forestal con el fin de prevenir y actuar coordinadamente en materia de plagas, enfermedades y otros problemas fitosanitarios.

En el Título IV (artículos 49 a 65) se consagra el impulso y priorización de la participación del sector productor en los procesos de transformación y comercialización agraria y alimentaria, así como del desarrollo y la instalación de industrias agrarias y alimentarias cuya materia prima se produzca total o parcialmente en el ámbito productivo del sector agrario vasco. Con el título “De la transformación y comercialización agraria y alimentaria”, se exige a los productos agrarios y alimentarios, en todas sus fases, una información veraz, objetiva, completa y comprensible sobre sus características y se establece la información mínima a ofrecer por dichos productos. La Ley fija, de cara a garantizar la inocuidad y salubridad de los productos, el deber de implantar sistemas de autocontrol de procesos y productos, así como los elementos mínimos de los mismos.

Se recoge igualmente la identificación, seguridad alimentaria y trazabilidad de los productos agrarios, que se definen y establecen como obligatorias en todas las empresas agrarias y alimentarias y en todas sus etapas. Seguidamente, se determina el procedimiento de análisis del riesgo, que implica la evaluación, gestión y comunicación del mismo como fundamento de la política de seguridad agraria y alimentaria, así como la gestión de las crisis alimentarias y la autorización sanitaria.

Dentro de este mismo Título se aborda igualmente la cuestión de la calidad de los productos agrarios y alimentarios, así como la gestión y mejora de la misma, haciendo especial hincapié en la figura de los distintivos de calidad y de origen. Continúa regulando la transformación, estableciendo los derechos y obligaciones de la industria agraria y alimentaria, el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias y el Registro de Embotelladores y Envasadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas, el apoyo al desarrollo de la industria agraria y alimentaria y la colaboración con sus respectivas asociaciones.

Finalmente, la Ley recoge los aspectos de la promoción y comercialización de los productos, fijando su prioridad en los distintivos de calidad y origen de la CAPV

y sus producciones amparadas, sin olvidar otros proyectos, y contemplando la comercialización en mercados y ferias locales. En definitiva, pretende favorecer el desarrollo y prestigio de la industria agraria y alimentaria mediante la implantación de políticas que incentiven la actividad económica y el desarrollo sectorial bajo los principios básicos informadores de la actividad de la transformación y comercialización de los productos agrarios y alimentarios que la propia Ley establece.

El Título V “De la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación agraria y alimentaria” (artículos 66 a 71) establece los principios generales a los que se atenderá principalmente mediante los proyectos y programas en los que se articule la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación agraria y alimentaria, así como, de forma genérica, la articulación de un Foro de Innovación Agraria y Alimentaria para la elaboración de los Planes Sectoriales de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, al igual que el necesario impulso para el mantenimiento y mejora de los Entes Científicos Tecnológicos de la CAPV.

En cuanto a la formación agraria y alimentaria, se establecen las directrices generales para el desarrollo de los programas de formación no universitaria a llevar a cabo por el Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco competente en materia agraria, directa o indirectamente, así como las líneas de actuación en la materia.

Bajo el epígrafe “De la función social y preventiva”, el Título VI (artículos 72 a 84) consagra el apoyo firme y decidido a los jóvenes agricultores y agricultoras y a la mujer agricultora, colectivos que se pretende atender o promocionar con carácter preferente dadas las especiales dificultades con las que se encuentran a la hora de acceder y ejercer la actividad agraria. Así, en ambos casos, y tras enunciar los principios básicos de actuación, se contempla el desarrollo del Estatuto del Joven Agricultor y de la Joven Agricultora, y del Estatuto de la Mujer Agricultora, con acciones positivas a promover hacia esos colectivos. Dentro de este contexto, hay que destacar el principio de cotitularidad de la explotación que la Ley consagra para el caso, muy extendido, de que la actividad sea ejercida de forma compartida por ambos miembros del matrimonio o de la pareja de hecho.

Por otra parte, se recoge en la Ley el trabajo asalariado, haciendo especial referencia a los principios que deben fundamentar el plan integral específico de atención al temporero, así como a la incentivación de los servicios de sustitución temporal. Además, en el ámbito de prevención de riesgos laborales, se regula la posibilidad de establecer convenios de colaboración en materia de seguridad, higiene y salud laborales.

En ejercicio de la competencia que, en materia de seguros agrarios, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco en virtud de los artículos 10.9 y 11.2.a)

del Estatuto de Autonomía, la Ley establece los objetivos generales a conseguir en esta materia, recogiendo diferentes posibilidades de actuación en cuanto a Fondos de Garantía y de Compensación. Finalmente, se regula la declaración de zona catastrófica y sus consecuencias, la creación de un Fondo de Catástrofes y los requisitos mínimos para ser beneficiario del mismo.

El Título VII “De la representatividad y de la organización asociativa” (artículos 85 a 91), comienza señalando que, con el objetivo de consolidarse como una Administración relacional y de servicios al sector, ésta promoverá la constitución y mantenimiento de las asociaciones sectoriales que tengan como objetivos los del Título Preliminar de esta Ley, y con las cuales colaborará, creándose en este contexto el Censo de Asociaciones Agrarias y Alimentarias.

Regula, así mismo, el reconocimiento oficial de las Asociaciones agrarias y alimentarias, a los efectos de su inscripción, sobre la base de su representatividad. A continuación, y dentro del asociacionismo agrario y alimentario, se define lo que se entenderá en adelante por Organizaciones Profesionales Agrarias y Asociaciones Nacionales de Productores, y cómo podrán las primeras adquirir la condición de más representativa si cumplen los requisitos previstos. Se define, así mismo, lo que se entenderá por Asociaciones Nacionales de Industrias Agrarias y Alimentarias. Finalmente, el Título contempla las Entidades para el Asesoramiento a las explotaciones agrarias, de carácter asociativo, que presten servicios de gestión técnico económica, sustitución de titulares y/o asesoramiento integral a las explotaciones. Esta regulación del marco asociativo y de representación del sector deberá servir de referencia a los agentes sectoriales en sus relaciones con la Administración.

El Título VIII “De la organización administrativa agraria de la Comunidad Autónoma del País Vasco” (artículos 92 a 94) regula los órganos colegiados adscritos al Departamento de la Administración General de la Comunidad Autónoma competente en materia agraria y alimentaria, como son el Consejo Nacional Agrario y Alimentario y la Comisión de Política Agraria y Alimentaria.

Finalmente, el Título IX “De la intervención administrativa en el sector agrario y alimentario” (artículos 95 a 112), regula los principios rectores que informarán la intervención de la Administración pública y las principales medidas de fomento y políticas activas a impulsar, acordes con los objetivos generales definidos en la propia Ley y/o aquellos que se enmarquen en un programa subsectorial. Así mismo, se contempla la competencia para la gestión de las ayudas, y se establece el otorgamiento de autorizaciones y licencias, así como el ejercicio de las funciones de inspección, control y sanción que debe acompañar, necesariamente, a toda actividad interventora o de fomento para garantizar que se alcanza el objetivo perseguido por las mismas.

III CONSIDERACIONES

I. Valoración general

En primer lugar, el Proyecto de Ley de Política Agraria y Alimentaria regula un sector que, además, de su papel económico y productor de alimentos, ejerce una función importante en la gestión territorial y medioambiental, confiriendo a la Administración una responsabilidad implícita en cuanto que la acción política sobre dicho espacio y dicha actividad debe ser desarrollada conforme a criterios de sostenibilidad.

Por ello, el CES Vasco opina que esta Ley debe garantizar el desarrollo de una agricultura y ganadería sostenibles. La agricultura sostenible es aquella agricultura equilibrada, tanto en lo económico como en lo social y medioambiental, ligada a la tierra como factor de producción insustituible; es una agricultura viva y duradera que contribuye al desarrollo local, que dirige la producción al mercado interno, que permite a las y los baserritarras autonomía en sus decisiones y vela por la salud de los y las consumidoras. Para que todo esto se pueda llevar a efecto, es preciso que la presente Ley dote a la agricultura de la protección jurídica pertinente y establecer los correspondientes instrumentos para su gestión y mejora.

Compartimos la opinión del legislador sobre la necesidad de posibilitar al espacio agrario vasco una capacidad de adaptación y respuesta a los nuevos retos en un contexto cada vez más global y liberalizado, como son la adaptación a los marcos políticos comunitarios y acuerdos internacionales derivados de éstos, las cada vez mayores presiones urbanísticas sobre el suelo agrario, la aparición de desequilibrios estructurales en diferentes sectores productivos, o las expectativas del consumidor con relación a la seguridad y calidad alimentaria.

En este sentido, valoramos positivamente esta iniciativa legislativa, en tanto que pretende articular instrumentos de desarrollo del sector con criterios de sostenibilidad. No obstante, queremos emitir algunas consideraciones relativas a su contenido.

II. De la función social y preventiva

La actividad de los sectores agrario y alimentario tiene importantes repercusiones sociales en el empleo, tanto de los agricultores como de los trabajadores asalariados. Aspectos como el régimen de Seguridad Social y de empleo deben formar parte de las propuestas de futuro, para que el sector sea realmente sostenible económica y socialmente. Asimismo, se deben incluir los mecanismos necesarios para terminar con la discriminación entre hombres y mujeres.

En primer lugar, valoramos positivamente que el Proyecto de Ley establezca en su artículo 74 que las Administraciones agrarias vascas, en el desarrollo de cualquier tipo de actuación contemplada en la norma, habrán de tener presente la igualdad de género y sujetarse a los principios básicos de igualdad de trato entre agricultoras y agricultores. Compartimos, efectivamente, la tesis de que la igualdad de oportunidades es un elemento imprescindible para la viabilidad y pervivencia del desarrollo rural, por lo que la perspectiva de género debe ser integrada en todos los ámbitos concernientes a esta norma. Asimismo, resultará relevante el desarrollo del Estatuto de la mujer agricultora, en los términos en los que se contempla en el artículo 75.

En segundo lugar, queremos incidir en la importancia en el sector agrario de la CAPV del trabajo temporero, de gran carga histórica en nuestra Comunidad, fundamentalmente por las campañas de la vendimia en Álava. Aunque se ha recorrido un importante camino en la dignificación de esta modalidad de trabajo, todavía resulta necesario trabajar en la mejora de las condiciones de trabajo de este colectivo.

El Proyecto de Ley dedica un artículo a esta cuestión, incidiendo en la importancia del desarrollo de planes integrales específicos que permitan la mejora de las condiciones de trabajo —con especial importancia de las contrataciones en origen— y de las condiciones de alojamiento de los trabajadores y sus familias, entre otras cuestiones. Aun cuando valoramos esta iniciativa, opinamos que debería ir más allá, dadas las condiciones de especial vulnerabilidad que, históricamente, ha venido padeciendo el colectivo de personas trabajadoras temporeras.

En concreto, proponemos que se potencien las bolsas de trabajo temporal, elaborándose calendarios y mapas de las campañas. Esto reduciría los desplazamientos de los trabajadores contratados en origen, garantizando un mayor número de jornadas trabajadas, lo que ofrecería un empleo con mayor estabilidad y mejoraría la oferta disponible de mano de obra. Asimismo, opinamos que las características del trabajo temporero requieren que se articulen medidas específicas de prevención de riesgos.

En tercer lugar, y en relación a la prevención de riesgos laborales, el artículo 80 del Proyecto de Ley prevé que el Gobierno Vasco, en coordinación con la autoridad competente en prevención de riesgos laborales, suscriba convenios para coordinar sus actuaciones, la realización de estudios e informes y asesoramiento en la materia, y la organización y el desarrollo de actividades informativas y formativas, así como cuantas otras actuaciones sean necesarias.

En relación a esta materia, este Consejo quiere incidir en la conveniencia de contemplar la figura del delegado sectorial de prevención en los términos previstos en la estrategia española de seguridad y salud en el trabajo que lleva a cabo acciones

de divulgación e información de los riesgos profesionales específicos del sector y los derechos y las obligaciones del empresario y de los trabajadores, al tiempo que promueve actuaciones preventivas.

Asimismo, resultaría conveniente impulsar en el seno de OSALAN la constitución de una Mesa Sectorial de Prevención de Riesgos Laborales con la participación de las Administraciones Públicas, asociaciones Patronales, Sindicatos Agrarios y Organizaciones Sindicales, que analice las causas de los accidentes laborales en el sector y promueva medidas para evitarlos y que, dentro de lo que acuerden los agentes sociales implicados, promueva, entre otras acciones, la renovación del parque de maquinaria agrícola, sustituyendo los tractores y la maquinaria automotriz obsoletos por otros que cumplan con la normativa comunitaria (con estructuras de protección para el caso de vuelco, sistemas de frenado y señalización adecuados, etc.)

Por último, y aun cuando trasciende al alcance de esta norma, consideramos necesario poner fin a la discriminación que supone para los trabajadores del sector el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. Se debería exigir al Ministerio de Trabajo e Inmigración que cumpla el compromiso contraído de integrar este régimen en el General de la Seguridad Social.

III. La sostenibilidad del sistema de producción agraria

El Título III del Proyecto de Ley establece los principios generales de la producción agrícola, ganadera y forestal, que preserven la sostenibilidad del suelo agrario y su entorno, la seguridad sanitaria de las producciones con fines alimentarios, el bienestar animal y la necesaria orientación a las demandas del consumo. En relación a la sostenibilidad del sistema, el CES Vasco entiende que los términos en los que se ha redactado el Proyecto de Ley denotan una falta de claridad de la posición del Gobierno ante el empleo de organismos genéticamente modificados.

IV. Los mercados y ferias locales

En relación a la promoción y comercialización de los productos agrarios y alimentarios, el Proyecto de Ley establece, entre las iniciativas prioritarias, que la Administración de la CAPV promueva modelos de producción propios, los mercados internos y los circuitos cortos de comercialización (artículo 64.c.). Asimismo, el artículo 65 regula las cuestiones relativas a mercados y ferias locales, que representan una importante herramienta para las y los baserritarras.

Entendemos que los mercados y ferias locales constituyen una realidad con gran arraigo social en nuestro país y, en ese sentido, la Administración debe articular fórmulas para preservar y consolidar la comercialización de productos del caserío

del entorno, aunque dentro del necesario equilibrio con la actividad comercial de cada municipio, y sin perjuicio de sus intereses económicos.

V. Representatividad y organización asociativa

El artículo 87 del Proyecto de Ley establece que corresponde a las Organizaciones Profesionales Agrarias la función de representar y defender los intereses socioeconómicos de los agricultores, debiendo estas organizaciones cumplir una serie de requisitos para poder ser consideradas como tales (tener implantación efectiva en todos o varios subsectores, llevar al menos cuatro años de implantación en la CAPV, disponer de oficinas y recursos humanos suficientes en, al menos, dos territorios históricos y no tener ánimo de lucro). Además, el artículo 88 añade nuevos requisitos para que una Organización Profesional Agraria pueda ser considerada como “más representativa”, a efectos de su participación en el Consejo Nacional Agrario y Alimentario (un número mínimo de asociados, etc.)

No obstante, opinamos que para valorar la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias deben articularse los mecanismos que garanticen la participación de todas las personas que ejerzan la actividad agraria.

IV CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del “*Proyecto de Ley de Política Agraria y Alimentaria de Euskadi*”, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 24 de noviembre de 2008

Vº Bº El Presidente
José Luis Ruiz García

El Secretario General
Javier Muñecas Herreras